JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 **2022 00161** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandados	-Santiago Castaño Vélez -CC.3.413.818. -Baltazar Hincapié Giraldo –CC. 71.597.610 -Saha soluciones con ingeniería S.A.S. – NIT. 900.063.573-3. -Sociedad fiduciaria S.A. como vocero y administrador del patrimonio autónomo fideicomiso LOTE MOCACCINO -NIT. 805.012.921-0
Decisión	Incorpora Constancias de notificación – tiene notificado por conducta concluyente a un codemandado – corre traslado recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente la constancia allegada por la parte accionante, tendiente a evidenciar el envío de la citación para notificación personal al codemandado Baltazar Hincapié Giraldo; notificación que fue realizada en la dirección calle 2 Sur Nº 18 – 191 interior 2002 de la ciudad de Medellín a través de la empresa Certipostal y arrojó un resultado negativo según se indica en la certificación emitida donde se lee cómo motivo de devolución “NO RESIDE”; en consecuencia, solicita se oficie a la EPS SALUD TOTAL al ser la última entidad con la cual tuvo afiliación el pretendido, a fin de que esta indique los datos de localización del señor Hincapié Giraldo que registren en sus bases de datos y poder llevar respecto a este, a feliz término el rito de la notificación.

Conforme lo anterior, el Despacho encuentra ajustado lo solicitado y en ese entendido se ordenará oficiar a la citada EPS a fin de que se pronuncie sobre lo pretendido. Por secretaría del Juzgado expídase el respectivo oficio y colóquese el mismo en conocimiento de la parte solicitante a fin de que le imparta el trámite a que haya lugar.

De igual forma, se incorporan las constancias de envío de la notificación realizada a los codemandados Santiago Castaño Vélez y Sociedad Fiduciaria S.A. como vocero y administrador del patrimonio autónomo fideicomiso LOTE MOCACCINO en la fecha 10 de mayo de 2023 en las direcciones de correo electrónico info@saha.com.co, aposada@saha.com.co y notijudicial@accion.com.co respectivamente, conforme a las disposiciones del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En lo que hace a la notificación de la Sociedad Fiduciaria S.A. como vocero y administrador del patrimonio autónomo fideicomiso LOTE MOCACCINO, se tiene que la misma arrojó un resultado positivo y cumple con lo decantado en la norma en mención; de cara a la notificación del codemandado Santiago Castaño Vélez, esta arrojó un resultado negativo, por lo cual, aduce la parte accionante intentará adelantar su notificación en la dirección física indicada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda. Empero, en la misma fecha antes referida, la Sociedad Fiduciaria S.A. como vocero y administrador del patrimonio autónomo fideicomiso LOTE MOCACCINO actuando a través de apoderado especial allega escrito en el cual propone recurso de reposición y excepciones frente al auto que libró mandamiento de pago en su contra y recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de las providencias proferidas en las fechas 22 de junio de 2022 y 16 de marzo de 2023, por medio de las que se decretaron medidas cautelares. Aunado, depreca en escrito separado calendado 11-05-2023, le sea compartido el Link de ingreso al expediente digital.

Al tenor de lo antedicho, se tiene que el escrito allegado por la sociedad codemandada se ajusta a lo dispuesto en el inciso primero (1º) del artículo 301 del CGP[1], razón por la cual, **se tendrá notificada del presente proceso y del auto que libró la orden de apremio en su contra, por conducta concluyente, a la Sociedad Fiduciaria S.A. como vocero y administrador del patrimonio autónomo fideicomiso LOTE MOCACCINO –NIT. 800.155.413-6** desde el día 10 de mayo de 2023, fecha en que se recibió el escrito.

[1] **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente**

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (…).

Por la secretaría del Despacho compártase el Link del expediente digital a los correos electrónicos notijudicial@acción.co, francisco.duque@accion.co y luis.arias@accion.co, advirtiéndose que los términos de notificación comenzarán a correrle a la Sociedad Fiduciaria S.A. como vocero y administrador del patrimonio autónomo fideicomiso LOTE MOCACCINO una vez quede en firme la presente providencia.

Se reconoce personería al abogado Luis Alberto Arias Mosquera, portador de la Tarjeta Profesional número 288.831 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la codemandada Sociedad Fiduciaria S.A. como vocero y administrador del patrimonio autónomo fideicomiso LOTE MOCACCINO, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 318 y 319 del Código general del proceso; se corre traslado a la parte ejecutante por el término de tres (03) días, del recurso de reposición y excepciones frente al auto de fecha 21 de junio de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago y del recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de los autos de fecha 22 de junio de 2022 y 16 de marzo de 2023, por medio de los que se decretaron medidas cautelares, los cuales fueron incoados por la codemandada Sociedad Fiduciaria S.A. como vocero y administrador del patrimonio autónomo fideicomiso LOTE MOCACCINO, de conformidad con el artículo 110 del citado Estatuto Procesal.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2dd36066a0c2e54efd6dd28516db5552470b3d1b39aca50f2ce7d486dfd341**
Documento generado en 23/05/2023 02:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica